

gún la gravedad de la falta, le pondrá de rodillas por cinco minutos á lo menos y un cuarto de hora á lo más.

4.º Los discípulos para los cuales hayan sido ineficaces todos los estímulos y castigos anteriores, serán inscriptos en un registro especial, donde permanecerán hasta que hayan reparado la falta con su buena conducta; los niños así castigados, saldrán los últimos de la escuela y algunos minutos después que los demás.

5.º Si un niño inscripto en dicho registro no se corrige, el maestro, al finalizarse las tareas del sábado, le llamará á la plataforma, y á presencia de todos le hará la primera amonestación.

6.º Si el niño permanece aún en el registro por toda la semana siguiente, el maestro le dará el sábado la segunda amonestación en términos más graves, y escribirá á sus padres ó encargados, dándoles noticia del mal porte del niño.

7.º Si á pesar de esta segunda amonestación y de la carta escrita á la familia, el niño permanece todavía en el registro por incorregible, el maestro lo pondrá en noticia de la autoridad local para preparar los trámites de su expulsión de la escuela, medida extrema que se tomará con anuencia de la comisión local, cuando ya no quede otro recurso.

Los inspectores, vigilantes, é instructores pueden imponer *puntos malos* á los niños que hablen ó turben el orden: según el número de estos puntos, graduará el castigo el profesor.

Los niños que obtengan billetes pueden comprar con éstos la exención de la pena cuando ésta se impone por faltas leves.



CAPITULO V.

EXPLICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ACTUAL DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN ESPAÑA, CONFORME Á LA LETRA Y ESPÍRITU DE LAS LEYES VIGENTES.

El largo período transcurrido desde que el inmortal Código de las Partidas dividió el estudio en *general* y *particular*, sentando la base de la enseñanza universitaria y de la popular, presenta en ambos grados diversas fases de prosperidad y decadencia, cuyos pormenores no podemos apreciar fácilmente.

Sólo nos es dado descubrir el espíritu de nuestra legislación en materia tan importante, aunque poco conocida.

En efecto: ¿qué fué la enseñanza popular en España? ¿Cuáles eran sus límites? ¿Hasta qué extremo se ha generalizado? Puntos son estos acerca de los cuales sólo podemos hacer más ó menos exactas conjeturas. Los fragmentos que poseemos relativos á la legislación de la enseñanza popular pueden suministrar nos alguna luz para apreciar aquellos puntos; pero no son suficientes para resolverlos en sentido afirmativo, careciendo, como se carece, de datos estadísticos y hasta de noticias fidedignas de los hechos.

Por tanto, sólo apuntaremos someramente el espíritu de nuestras leyes de enseñanza, observando cuanto podamos sus efectos. De esta suerte conoceremos mejor el estado actual de la misma, principal objeto que nos proponemos.

«Cuando el maestro recibiese beneficio de alguna iglesia, porque tuviese escuela, non debe después demandar alguna cosa á los clérigos de aquella iglesia, nin á los otros escolares pobres... Mas los maestros que non recibiesen beneficios de las iglesias, bien pueden tomar soldada de los escolares, si demostrasen que las rentas que tuvieren de otra parte non les cumplieren para servir honestamente (1).»

El contexto de esta ley, como igualmente los datos históricos que poseemos, comprueban que la enseñanza estaba en aquella época confiada casi exclusivamente al clero. La ley I, título 51 de las mismas Partidas, que define *qué cosa es estudio* y *cuántas maneras son de él*, nos da también idea de cuál era entonces su extensión. Efectivamente; la gramática, la lógica, la retórica, la aritmética, la geometría y la astrología compo-

(1) Ley X, tit. 17 de las Partidas.

nían con los decretos y las leyes todos los estudios de aquellas escuelas nacientes, que fueron luego universidades. La enseñanza popular, destinada sólo á servir de iniciación á los jóvenes que habian de continuar la carrera de las letras, estaba limitada á la lectura y escritura, y dábase también por eclesiásticos ó por personas que éstos autorizaban; pues, como dice la misma ley, «á tal como éste (habla del estudio) puede mandar hacer perlado ó concejo de algun lugar.»

«Ayuntamientos é cofradías de muchos omes, defendieron los sabios antiguos, que non se ficiesen en las villas nin en los reynos, porque de ello se levanta más mal que bien. Pero tenemos por derecho, que los maestros é los escolares pueden esto facer en estudio general, porque ellos se ajuntan con intención de facer bien, é son extraños é de logares departidos (1).»

Estas disposiciones se dirigen indudablemente á permitir la existencia de las escuelas, que, andando el tiempo, se convirtieron en universidades; pero así como éstas fueron creciendo y ensanchando sus límites, fué también conociendo la necesidad de impulsar las escuelas llamadas entonces particulares, destinadas á iniciar á los niños en los estudios que habian de continuar en las generales. Esto, unido al deseo de extender por todas las clases de la sociedad la enseñanza de la doctrina cristiana, excitó, no sólo al clero, sino á muchas personas piadosas, á fomentar la verdadera instrucción primaria. Las escuelas de esta clase comenzaron á establecerse y multiplicarse en las principales poblaciones de España y aun en algunas villas y lugares apartados. Los maestros adquirieron posición social, y fueron mirados con respeto y consideración, como personas que prestaban un gran servicio:

En 1642, y previo el permiso del rey D. Felipe IV, los maestros de Madrid se reunieron con ánimo de protegerse y mejorar la enseñanza, y formaron la Congregación ó Hermandad llamada de *San Casiano*, á la cual nuestros reyes concedieron diversas y señaladas prerrogativas, entre ellas la de examinar á los maestros de primeras letras del reino.

D. Felipe V, por Real cédula de 1.º de Septiembre de 1743, dada á instancia de los Hermanos mayores de la expresada Congregación de *San Casiano*, concedió á los maestros del arte de primeras letras las mismas preeminencias y prerrogativas de que gozaban los maestros de artes de la carrera literaria, confirmando á la Hermandad el derecho de examinar á los maestros, y facultándola además para nombrar veedores que los cuidasen y celasen, con el título de visitadores.

Ignóranse los requisitos que para el ejercicio del magisterio de primeras letras se exigían antes del año de 1771; pero por provisión de 11 de Julio del mismo, consta que, para poder dedicarse á la enseñanza primaria en lo sucesivo, debía probarse

(1) Ley VI, tit. 31 de las Partidas.

auténticamente: 1.º, haber sido examinado y aprobado en doctrina cristiana por el Ordinario eclesiástico; 2.º, acreditar buena vida y costumbres y limpieza de sangre; 3.º, sufrir un examen ante escribano y examinadores, relativo á la pericia del arte de leer, escribir y contar; y 4.º, haber conseguido aprobación de estos ejercicios por la Hermandad de *San Casiano*. Cumplidos estos requisitos, concediales el Consejo el correspondiente título, y podían dedicarse á la enseñanza donde la Hermandad se lo permitiera. Un examen de doctrina por ante persona que diputase el Ordinario y la licencia de la Justicia, era cuanto aquella provisión exigía á las maestras para poder enseñar niñas.

El derecho que la misma provisión conservaba á los maestros establecidos, prueba que con ellos no se habian observado ni aun las formalidades de que se lleva hecho mérito, lo cual hace presumir la poca instrucción que en aquella época debían tener nuestros maestros y los estrechos límites de la enseñanza primaria.

En 1780 extinguióse enteramente la antigua Congregación de *San Casiano*, estableciéndose en su lugar un Colegio académico del noble arte de primeras letras, cuyos estatutos fueron aprobados por provisión del Consejo de 22 de Diciembre del mismo año. «El fin y objeto principal del establecimiento del Colegio académico, dice la citada provisión, es fomentar, con transcendencia á todo el reino, la perfecta educación de la juventud en los rudimentos de la fe católica, en las reglas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes y en el noble arte de leer, escribir y contar.»

Componiase este Colegio de todos los profesores de primeras letras destinados á la regencia de las escuelas públicas establecidas en la corte. Es de advertir que aunque estas escuelas tenían prefijado su número por el Supremo Consejo de Castilla, no se hallaban sostenidas ni por el Estado ni por la villa de Madrid, y sólo eran admitidos en ellas los niños cuyos padres ó encargados podían retribuir la enseñanza, de suerte que estaba completamente desatendido el objeto principal de la instrucción primaria pública.

El Colegio académico conservó casi las mismas atribuciones que la extinguida Corporación de *San Casiano*, robustecidas con la sanción real. Sin su anuencia no podían establecerse escuelas públicas en la corte; no se proveían las vacantes sino en individuos de su seno, ó en los leccionistas discípulos suyos, y no podía expedirse título de maestro, ni establecerse ninguno como tal en cualquier punto del reino, sin permiso del Colegio.

Como los individuos de este cuerpo mantenían relaciones con las más distinguidas y mejor acomodadas familias de la capital, conservaron por largo tiempo la dirección de la instrucción primaria.

Sin embargo, seguía verificándose su desarrollo. La diputación de caridad del barrio de Miralrío de Madrid estableció una escuela gratuita para las niñas pobres del mismo. Los

buenos resultados de esta primera prueba condujeron á extenderla á los demás barrios. Al efecto, el Sr. D. Carlos IV, por Real cédula de 11 de Mayo de 1783 mandó establecer escuelas gratuitas de niñas, no sólo en los diversos barrios de la corte, sino en las demás capitales, ciudades y villas populosas del reino, aprobando un reglamento para este objeto. Por de pronto sólo tuvo lugar en Madrid tan benéfica determinación. Con este motivo adoptáronse algunas medidas para formar maestras; si bien lo que á éstas se exigía estaba reducido á comprobar sus buenas costumbres, contentándose con que supieran enseñar la doctrina, costura, y como complemento, la lectura. Por lo demás, la educación de los niños pobres se daba exclusivamente entonces en la Escuelas Pías, y en las ocho llamadas Reales que sostenía á sus expensas el Real patrimonio. Fácil es inferir por estos datos cuán precario sería el estado de la instrucción primaria en aquella época, y hasta dónde se extenderían sus beneficios.

En una Real orden de 2 de Octubre de 1788 se da cuenta de unos exámenes de niños, celebrados ante el conde de Fernan-Núñez en el Real sitio de Aranjuez, y en tal documento se lee que el señor conde de Floridablanca quedó muy satisfecho de los maestros, y en prueba de ello mandó á cada uno de tales maestros se les gratificase con *treinta* pesos para un vestido, y que al principal de ellos se le añadiesen 1.500 rs. para que enseñase su método de escritura y lectura al discípulo más aventajado, y que se le pensionase con 20 ducados anuales si quería continuar dedicándose á la enseñanza; esto demuestra á cuán precario estado se hallaba ésta reducida.

El Colegio académico, que al principio fué un adelantamiento, vino á convertirse en obstáculo para los progresos de la educación y especialmente de la popular.

Sin embargo, á principios de este siglo compartía ya dicho cuerpo su poder con la Junta general de Caridad. Ambas corporaciones le ejercían simultáneamente en la formación y colocación de maestros. El gobierno llegó por fin á conocer cuánto paralizaba esto el desarrollo de la enseñanza, y en 1804, dejando libertad á los maestros para que se establecieran donde mejor les acomodase, tomó una participación más directa en su examen y habilitación. Efectivamente: por Real orden de 11 de Febrero de 1804 dispuso que, así la Junta general de Caridad como el Colegio académico de primeras letras, cesasen de celebrar exámenes de maestros, creando al propio tiempo una Junta destinada á este objeto, compuesta del presidente de la de Caridad, del visitador de las Escuelas Reales, de un padre de las Escuelas Pías, de dos individuos del Colegio académico y del subsecretario de la Junta general de Caridad.

Por este tiempo comenzaron á conocerse en España las doctrinas del célebre Pestalozzi, estableciéndose escuelas pestalozzianas en algunos pueblos de la Península, y el instituto ó escuela modelo que se inauguró solemnemente en las casas consistoriales de Madrid el 4 de Noviembre de 1806. Dirigido por

un discípulo de Pestalozzi, llegó á grande altura, pero sucumbió por falta de protección y por lo poco favorable de las ideas dominantes entonces en la generalización de la enseñanza: el Instituto pestalozziano fué un brillante meteoro que desapareció sin dejar más que un recuerdo y algunas ideas útiles.

A pesar de todas estas medidas, la instrucción popular no había mejorado. La libertad concedida á los maestros para poder establecerse donde quisieran había empeorado su condición sin aumentar los medios de extender la enseñanza. En efecto, acudían casi todos á las grandes poblaciones, en donde la concurrencia abarataba sus servicios y los desprestigiaba, sin que la clase menesterosa sacase de ello el menor provecho. Además, las poblaciones pequeñas quedaban completamente abandonadas, y todos sus habitantes, sin distinción, sumidos en la ignorancia. Había sí algunas escuelas gratuitas sostenidas por particulares ó corporaciones de beneficencia; pero en tan corto número, que apenas merecen mencionarse.

Las diputaciones de caridad de los sesenta y dos barrios de Madrid hicieron presente al Gobierno el abandono en que se hallaba en la misma capital la educación cristiana y civil de los niños pobres, manifestándole lo útil que sería la creación de una escuela gratuita de niños en cada barrio. Así se dispuso en efecto por Real orden de 30 de Enero de 1816.—Y si tal era entonces el estado de la enseñanza popular en la capital de la monarquía, ¿cuál debiera ser en el resto de los pueblos de la Península?

Llegado el año 1820, y con él el desarrollo de las ideas liberales, decretaron las Cortes el 20 de Junio de 1821 la enseñanza pública gratuita, mandando establecer escuelas en todo pueblo que llegase á cien vecinos, y una por cada quinientos en las ciudades populosas. Toda la enseñanza quedó por entonces sujeta á una dirección llamada de Estudios, destinada á cuidar de los intereses de la enseñanza, bajo las inmediatas órdenes del Gobierno.

Los buenos deseos de que se hallaban animados los individuos que componían esta dirección no bastaron á conseguir que las escuelas primarias adelantaran gran cosa durante la época constitucional. La reacción que á ella siguió no fué tampoco la más propicia á aquel resultado. El sistema de purificación á que se sujetó á los maestros, no menos que otras causas, contrariaron la tendencia á su mejoramiento. A la ley de Cortes y al reglamento general de primera enseñanza dado por el Gobierno constitucional, á propuesta de la dirección de Estudios en 1822, sustituyó en 1825 el plan de escuelas de primeras letras. El espíritu que prevaleció en su redacción es conocido de todos. No obstante, y á pesar de sus defectos, tal vez de su ejecución se hubieran seguido no pequeños bienes á la enseñanza popular; pero aquel Gobierno la descuidó tan lastimosamente, que la Junta suprema y las de la capital no se establecieron hasta después de la muerte del último monarca.

Reservado estaba al reinado de Doña Isabel II dar el verda-

dero impulso á este poderoso elemento de la prosperidad de las naciones.

La ley de Cortes de 21 de Julio de 1838 inauguró esta nueva era.

Los decretos de 23 de Septiembre de 1847 y 30 de Marzo de 1849 vienen á desarrollar los principios sentados, y la ley de 9 de Septiembre de 1857 á completarlos. He aquí la actual

ORGANIZACIÓN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

La organización de la primera enseñanza se resume en los puntos siguientes:

- 1.º Objeto general y diversos grados de la primera enseñanza.
- 2.º Diversas clases de escuelas.
- 3.º Carácter de las escuelas públicas y privadas.
- 4.º Obligación que tienen los pueblos de sostener escuela ó escuelas según el vecindario.
- 5.º Formación de maestros.—Medios de perfeccionarse.—Colocaciones.—Castigos.
- 6.º Libros que han de servir en las escuelas.
- 7.º Escuelas de niñas.
- 8.º Gobierno de la primera enseñanza ó diversas autoridades empleadas en el fomento y vigilancia de las escuelas.

Del conocimiento de estos diversos puntos deduciremos naturalmente la organización general de la primera enseñanza, según nos proponemos.

§ I.

Objeto general y diversos grados de la primera enseñanza.

Conseguir la mayor moralidad posible en el mayor número posible, y la mayor instrucción posible en el mayor número posible, á fin de lograr el mejoramiento progresivo de todas las clases de la sociedad, he aquí el objeto y tendencias de nuestras disposiciones legales acerca de la primera enseñanza.

Esta enseñanza tiene dos grados: el *elemental* y el *superior*; así lo dispone el art. 1.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Abraza el primero: *Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada*, acomodadas á los niños; *lectura, escritura, principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía; principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas; breves nociones de agricultura, industria y comercio.*

A la ampliación de estos ramos añade el grado superior: *Elementos de geometría, dibujo lineal y de agrimensura, rudimentos de historia y de geografía, especialmente de España, nociones generales de física y de historia natural*, acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.

En la enseñanza de las niñas se suprime la de las nociones de agricultura, industria y comercio, y la de las nociones de

geometría y nociones de física, reemplazándolas con las de *labores propias del sexo, elementos de dibujo aplicado á las mismas labores, ligeras nociones de higiene doméstica.*

§ II.

Diversas clases de escuelas.

Los dos grados de enseñanza mencionados producen la *subdivisión* de las escuelas en *elementales* y *superiores*. Aunque la ley no admite más que estos dos grados, en realidad existen seis, que dan origen á seis clases de escuelas, á saber: de *párvulos, elementales incompletas y completas, superiores incompletas y completas, y superiores ampliadas.*

Las escuelas de párvulos forman el primer grado de la enseñanza; son á un tiempo asilos y casas de educación; concurren al desarrollo y bienestar de la niñez, y preparan para todos los géneros de instrucción; son, pues, la base de la enseñanza.

El buen instinto del pueblo español había ya echado de ver esto mismo, y en las provincias de Andalucía y algunas otras formáronse un remedo de estas escuelas con el título de *Escuelas de Amigas.*

Antes que la ley consignara como precepto el fomento de las escuelas de párvulos, ya el Gobierno de S. M. se había dirigido, el año 1836, á los gobernadores civiles con este objeto. Sin embargo, como nada consiguieron estos funcionarios, hubo de dirigirse de nuevo el 15 de Julio de 1838 á la Sociedad económica de Madrid, proponiéndole formar otra asociación con el objeto: 1.º, de establecer escuelas de párvulos y de adultos; 2.º, de publicar libros útiles para la instrucción primaria y para la educación pública en general.

Este segundo paso del Gobierno fué más afortunado que el anterior. A él se debe la organización de la sociedad destinada á mejorar y propagar la educación del pueblo, y el establecimiento de las escuelas de párvulos que hoy existen; pues todas ellas deben el impulso á la primera que fundó la sociedad, conocida después con el nombre de *Normal de Virio.*

A este primer grado de enseñanza, donde se desarrollan las facultades físicas, morales é intelectuales de un niño, síguese el grado elemental, cuya enseñanza se da en las escuelas elementales completas é incompletas. La ley no exige la instalación de éstas en los pueblos de menos de cien vecinos; pero en el caso de llegar á este número, está el pueblo ya obligado á sostener escuela completa, como luego se verá.

El grado superior de enseñanza primaria lo constituyen las escuelas superiores. Como ya dijimos, no todas las de esta clase comprenden los ramos que abraza el programa, si bien hay algunas, aunque pocas, que le exceden. De aquí procede que existan realmente escuelas superiores incompletas, completas y ampliadas.

La gradación de la enseñanza, cual la acabamos de presentar, es sumamente útil, y dará muy buenos resultados cuando la inspección la haya regularizado completamente.

Así como crecen los centros de población, así se amplía la esfera de los conocimientos necesarios á las diferentes clases de la sociedad. De esta manera, no sólo se facilita en todas ellas el desarrollo del genio, sino también el conocimiento de las aplicaciones vulgares de todas las ciencias útiles á la humanidad.

Hay, sin embargo, dos obstáculos, que dificultarán por algún tiempo el resultado del desenvolvimiento completo de la primera enseñanza.

Es el primero la falta de asistencia de los niños á las escuelas, la época en que concurren á ellas y lo pronto que las abandonan.

Es el segundo la edad en que se permite el ingreso en la segunda enseñanza, y la poca preparación que al efecto se exige.

En gran parte de Alemania, y especialmente en Prusia, la instrucción primaria está dividida en cuatro grados; pero como allí es la enseñanza obligatoria desde seis á catorce años, la gradación es natural y progresiva y los adelantamientos considerables.

Hay en España, por desgracia, grande apatía y descuido en enviar los niños á las escuelas. Muchos concurren á ellas tarde, otros apenas permanecen el tiempo necesario para adquirir algunos conocimientos en la lectura. La ley de 9 de Septiembre de 1857, para cortar estos inconvenientes, hace obligatoria la primera enseñanza.

Poco ha que estaba ésta limitada á la lectura y escritura. Un mal maestro, ó un maestro leccionista, enseñaba estos precisos elementos de toda instrucción á aquellos niños cuyos padres pensaban dedicarlos á una carrera. Cuando apenas leían con regular soltura y comenzaban á escribir, pasaban á las escuelas de latinidad, donde permanecían tres ó cuatro años antes de comenzar los estudios filosóficos. No nos pertenece calificar lo que éstos eran, y si consignamos este hecho, es únicamente para deducir una consecuencia tan natural como lógica.

Acostumbrados los padres á semejante rutina, ¿cómo es posible que tengan ideas exactas de los verdaderos límites de la instrucción primaria? ¿Cómo han de conocer las ventajas de proporcionar á sus hijos la que la nueva ley dispensa? Así, el tiempo que pasan éstos en las escuelas primarias lo conceptúan perdido. Su ignorancia no les deja conocer cuánto ganarían aquéllos preparándose bien para emprender los estudios de la enseñanza secundaria; y si no, ¿por qué se defraudan las esperanzas de sus padres? ¿Por qué se hacen impotentes los esfuerzos de tantos ilustrados profesores?—Porque los niños comienzan antes de tiempo los estudios secundarios; porque no van preparados cual conviene al emprenderlos.

Si la ley se opusiera á las preocupaciones vulgares; si se exigiera la asistencia á las escuelas superiores antes de poder

ingresar en los institutos y universidades, otros serían los resultados. Desde luego las escuelas superiores prosperarían, y hallando el artesano y el labrador acomodados un medio de instruir á sus hijos, no los sacarían de su esfera enviándolos á los institutos; éstos se acreditarían, porque los alumnos que en ellos ingresaran estarían dispuestos para el estudio, y los profesores no perderían inútilmente el tiempo. Para que éste se aprovechara, convendría no permitir el paso á la segunda enseñanza antes de doce años, y sin acreditar la asistencia á una escuela superior. Sólo de este modo quedaría plenamente comprobada en la práctica la utilidad de éstas, como ya lo está en la teoría.

§ III.

Carácter de las escuelas públicas privadas.

La ley divide la enseñanza en pública y privada. Pertenecen á la primera división las escuelas sostenidas por los fondos públicos de los pueblos, legados, obras pías y fundaciones; á la segunda, las escuelas particulares, donde los maestros, establecidos por su cuenta, dan la instrucción, mediante las retribuciones que estipulan.

Para apreciar debidamente el carácter que hoy presentan ambas clases de escuelas, ó lo que es lo mismo, la enseñanza del Estado y la enseñanza libre, es necesario hacer algunas consideraciones retrospectivas, que han de tenerse muy en cuenta.

Aunque la ley no consignaba la libertad de enseñanza, existía de hecho entre nosotros desde muy antiguo. El clero, como hemos dicho, y en particular algunas comunidades religiosas, fueron al principio sus únicos depositarios. Pasó luego mucha parte á manos seculares, si bien algunas se hallaban sometidas á los prelados, y otras á congregaciones ó sociedades piadosas. Sin embargo, fué formándose paulatinamente un cuerpo de maestros, que no tenían más trabas que las que ellos quisieron imponerse. Andando el tiempo, este cuerpo vino á ser el único dueño de la instrucción primaria, que daba la que entonces era necesaria, y la hacía pagar como mejor le parecía. Mientras que el Colegio académico de Madrid conservó sus derechos, los maestros, si bien no se establecían en poblaciones de corto vecindario, se repartían entre las más florecientes de la monarquía; pero luego que consiguieron una completa libertad para establecerse donde mejor les convenía, afluyeron á Madrid y á los grandes centros de población, donde, aminorados sus recursos por la concurrencia, fueron decayendo las escuelas de una manera lastimosa. Estas escuelas no tenían en general más objeto que enseñar á leer y escribir á los niños destinados á seguir una carrera, ó á lo más á aquellos que debían dedicarse al comercio, pues eran los únicos que podían pagar la enseñanza. Dedúcese naturalmente de aquí, que ésta no existía

para las clases pobres, exceptuando los niños que se educaban en las pocas escuelas que sostenía el clero, ó algunas juntas de caridad, como sucedía en Madrid. Y no eran solas las clases menesterosas las que dejaban de recibir los beneficios de la educación, sino toda la clase media de los pueblos de reducido vecindario, porque los maestros no iban á establecerse en ellos. Puede, pues, decirse en verdad, que nuestra instrucción primaria popular no ha existido hasta después de promulgada la ley de 1838.

Cuanto acabamos de manifestar nos da la explicación de los hechos que vamos á consignar:

1.º Las escuelas públicas se han establecido en mayor número en los pueblos de tercero y cuarto orden que en los de primero y segundo.

2.º Las escuelas públicas de los pueblos de tercer orden presentan un grado de prosperidad y progreso muy superior á las de los pueblos de primero y segundo.

3.º Las escuelas privadas ó libres han desaparecido casi del todo de los pueblos de tercer orden.

4.º Las escuelas privadas ó libres han aumentado en los grandes centros de población.

5.º La enseñanza primaria, así pública como privada, de los pequeños centros de población, lleva ventajas, así en la solidez como en la extensión de conocimientos, á la de los grandes centros populares, incluso Madrid.

La explicación de estos fenómenos es muy natural: la enseñanza primaria era una necesidad para todas las clases de la sociedad en las poblaciones de segundo y tercer orden; por eso las escuelas públicas se han establecido en mayor número proporcionalmente en estos pueblos, y presentan un grado de prosperidad más elevado, merced á los esfuerzos unánimes de todos sus habitantes; pues no pudiendo sostenerse maestros particulares por las pocas familias que se hallaban en estado de pagar sus tareas, activaron las acomodadas el establecimiento de las públicas.

En los grandes centros de población, como en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla, etc., la instrucción primaria era sólo una necesidad para las masas; por eso no se han aumentado ni mejorado sus escuelas públicas; por eso no se han aumentado las escuelas privadas, y por eso, en fin, la instrucción primaria no ha hecho los progresos que en poblaciones de menos vecindario, si bien en la actualidad ha recibido mayor impulso.

Los maestros afluyen á los grandes centros de población, y faltos de recursos, establecen las escuelas en malos edificios y con un escaso y mal menaje. Para sostenerse, tienen que condescender con todas las exigencias de las familias, hasta en la educación religiosa y moral; el ejemplo autorizado de unos pervierte á otros; tales escuelas tienen precisamente que decaer y sufrir de continuo mil vicisitudes; así las vemos crearse y desaparecer como las tiendas de comercio.

Cuando el capital del especulador interviene en la enseñan-

za, el padre incauto se engaña por la apariencia, sin que en realidad gane nada. Los colegios particulares donde se da la enseñanza primaria, presentan en tesis general este carácter. Objeto de una especulación, no se busca un maestro hábil para ponerse al frente de la escuela primaria, sino al pobre hambriento é ignorante que más barato se presta á dar la enseñanza.

Así, pues, si el Estado quiere evitar el peligro de esta educación descuidada en los grandes centros de población, debe establecer en ellos escuelas públicas elementales y superiores, y establecerlas hasta con lujo, para atraer á ellas los niños de todas las clases acomodadas; debe exigirse como obligatoria la asistencia á las escuelas superiores antes de permitir el ingreso en los institutos y universidades.

De esta manera el Estado dirigirá uniformemente la educación, y la preservará de los escollos de una dirección tortuosa.

De cuanto acabamos de decir se deduce que el carácter que hoy presentan las escuelas del Estado es el de un mejoramiento progresivo, y opuesto el de las escuelas particulares.

Éstas, que lo eran antes todo en las grandes poblaciones, permanecen estacionarias, y son de hecho un obstáculo para la prosperidad de las del Estado. Si éste enalteciera convenientemente las suyas, aquéllas tal vez se aminorarían; y las que permanecieran presentarían todas las condiciones de bondad apetecibles. Así se ha verificado ya en algunas capitales de provincia de segundo orden, donde el ejemplo de la escuela práctica normal ha sido bastante eficaz y conocido del público: es esta una experiencia que no debe olvidarse.

Por lo demás, la enseñanza libre á la par de la del Estado, tal como la consigna la ley, es de todo punto necesaria y conveniente para que la emulación promueva los adelantamientos de ambas.

§ IV.

Obligación que tienen los pueblos de sostener escuela ó escuelas, según el vecindario.

El error y la miseria son las más poderosas causas de la depravación de las costumbres: ¿qué medio adoptar para combatirlas?—La instrucción al alcance de todos. Nuestra ley deja poquísimo que desear en esta parte: previene que todo pueblo que llegue á 500 almas esté obligado á sostener una escuela elemental completa de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas; que las poblaciones menores, que reunidas llegaren al mismo número, sostengan una escuela de igual clase; que al efecto se formen distritos de escuela donde la población estuviere diseminada ó consistiere en aldeas de corto vecindario, en barrios ó caseríos; que toda ciudad ó villa cuyo número de almas llegue á 10.000 sostenga además una escuela superior; que se establezcan éstas aun en los pueblos cuyo número de veci-